

ITE-CG 94/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA ELECCIONES. MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE, SIN AFECTAR LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA LIBRE MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS NI PRETENDER REGULAR DICHAS LIBERTADES. SE RECOMIENDAN A LOS NOTICIARIOS RESPECTO DE LA INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA DE LOS **PARTIDOS POLÍTICOS** Υ DE LOS **CANDIDATOS INDEPENDIENTES** CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL ESTADO DE TLAXCALA, PARA EL PROCESO ELECTORAL **LOCAL ORDINARIO 2018.**

ANTECEDENTES

- 1. El diez de febrero de dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en la cual el Poder Constituido de los Estados Unidos Mexicanos cambió el modelo normativo político electoral en nuestro país, entre otras cosas, para pasar de una división entre los órdenes federal y local, a un sistema nacional en materia electoral.
- **2.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Partidos Políticos, en cumplimiento al artículo 73, fracción XXIX U de la Constitución Política Federal, en la cual se establecieron y distribuyeron competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de partidos políticos.
- **3.** Mediante Decreto número 118, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el veintiuno de julio de dos mil quince, el poder constituyente permanente local reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia político electoral.
- **4.** Que con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

- **5.** Que el legislador permanente local aprobó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con fecha tres de septiembre de dos mil quince.
- **6.** En cumplimiento al artículo transitorio tercero de la ley señalada en el antecedente segundo, el uno de septiembre del dos mil quince, el Congreso del Estado de Tlaxcala expidió la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala.
- **7.** En Sesión Pública Ordinaria de fecha 30 de noviembre de 2015, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE-CG 29/2015 por el que se expide el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **8.** Mediante Decreto 33 el Congreso del Estado de Tlaxcala, reformó y adicionó diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el treinta y uno de agosto del año en curso,
- **9.** En cumplimiento a lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, la Comisión de Medios de Comunicación Masiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, el once de diciembre de dos mil diecisiete, se reunió con concesionarios y permisionarios de radio y televisión, con el objetivo de acordar los lineamientos generales que sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades se recomiendan a los noticieros para garantizar la equidad en el otorgamiento de tiempos y espacios a los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018.

Los concesionarios y permisionarios participantes en la reunión de mérito, fueron:

- a. Coordinación de Radio, Cine y Televisión del Gobierno del Estado de Tlaxcala (Coracyt)
 - Radio Tlaxcala
 - Radio Calpulalpan
 - Radio Altiplano
 - Tlaxcala TV
- **b.** Radio Huamantla.
- c. Radio Universidad.
- **6.** Derivado de la reunión a que se refiere el párrafo anterior, algunos permisionarios y concesionarios de radio y televisión remitieron sus consideraciones respecto del ante proyecto de lineamientos presentado en la multicitada reunión.

Por lo anterior, y:

CONSIDERANDO

I. Competencia. En términos de lo dispuesto por los artículos 35 fracción II, 41 base IV, V, apartado C, numeral 1, 116 fracción IV, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, 39 fracción I, II y 51 fracción I y VIII, 123 párrafo segundo y tercero, 127, 128, 129 fracciones I, II, III, II, y V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Órgano Superior y titular de la Dirección del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es su Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 6, apartado B, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 51, fracciones I, XV, LIII y LVII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; así como el artículo 77 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala el Consejo General, es el máximo órgano de dirección del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, debe velar porque durante los procesos electorales se cumpla con los principios constitucionales y legales como lo es el de equidad, razón por la cual, el legislador lo dotó de facultades para expedir los lineamientos generales aplicables en sus noticieros que garanticen la equidad en el otorgamiento de tiempos y espacios a los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes.

II. Organismo Público. De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.

Asimismo, los artículos 95 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

III. Planteamiento. Tal y como ha quedado sentado con antelación, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, tiene la atribución de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral además es el órgano competente para expedir los lineamientos generales aplicables en sus noticieros que garanticen la equidad en el otorgamiento de tiempos y espacios a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidatos independientes.

En ese tenor, el Consejo General, tomando en cuenta que el principio que tutela la norma jurídica es la equidad en la contienda, debe establecer el sentido y alcance los lineamientos materia del presente acuerdo, que no constituyan afectación a la libertad de expresión ni a la libre manifestación de las ideas, ni que pretendan regular ni restringir dichas libertades.

IV. Análisis. De lo dispuesto por el artículo 6 Constitucional en sus párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, apartado B, fracciones I a IV, se desprende, entre otras cuestiones, que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos

de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; asimismo, el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley, que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión; también que el derecho a la información será garantizado por el Estado, en consecuencia, las telecomunicaciones y radiodifusión, son servicios públicos de interés general, mismos que serán prestados en condiciones de competencia y calidad, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, prohibiéndose la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa.

El artículo 40, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el numeral 30, numeral 1, incisos a), e) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, bajo ese contexto, el Instituto contribuirá en el desarrollo de la vida democrática, garantizando la celebración periódica y pacífica de dichas elecciones, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales, velando en todo momento por la autenticidad y efectividad del sufragio.

Asimismo el artículo 302 numeral 3 del Reglamento de Elecciones establece que los lineamientos generales que deberán contener los criterios homogéneos para exhortar a los medios de comunicación a sumarse a la construcción de un marco de competencia electoral transparente y equitativa que permita llevar a la ciudadanía la información necesaria para la emisión de un voto razonado e informado.

Los artículos 13 y 14 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establecen que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, dicho ejercicio no está sujeto a previa censura, sin embargo, la ley asegurará el respeto a los derechos y reputación de los demás, protegiendo la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública, asimismo, se dispone que toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general, tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley.

Este Instituto Tlaxcalteca de Elecciones ha identificado siete temas relevantes que deben incluirse en los lineamientos materia del presente acuerdo y que considera importantes para el ejercicio de la difusión periodística durante el próximo Proceso Electoral Ordinario Local dos mil dieciocho, y que son los siguientes:

- I. La equidad y presencia en los programas que difunden noticias.
- II. Prohibición constitucional de transmitir publicidad o propaganda como información periodística y noticiosa.
- III. Las opiniones y las notas.
- IV. El derecho de réplica.
- V. La vida privada de las y los candidatos.
- VI. Perspectiva de género y no discriminación.
- VII.Candidaturas independientes.

OBJETIVOS DE LOS LINEAMIENTOS

- **1.** Respetar irrestrictamente la libertad de expresión y la libre manifestación de los espacios noticiosos y comunicadores.
- **2.** Promover la imparcialidad y equidad en la cobertura informativa de las precampañas, intercampañas y campañas electorales.
- 3. Realizar acciones tendientes a garantizar la equidad en la contienda.

La equidad en la contienda implica que la difusión y cobertura informativa de las actividades de precampaña y campaña, brinde acceso en igualdad de condiciones para todos los partidos políticos, coaliciones, las y los precandidatos y candidatos, con la finalidad de que los actores políticos sean tratados con igualdad de criterio en los espacios informativos dedicados a cubrir el Proceso Electoral Local Ordinario 2018.

En lo que concierne a los espacios de información que los noticieros dediquen a todos y cada uno de los partidos políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos, procurarán una cobertura equitativa que favorezca la presencia de todos y cada uno de los contendientes dentro de los espacios informativos. Asimismo, los medios de comunicación deben garantizar el derecho de réplica de los aludidos en las transmisiones.

Se recomienda que los programas que difundan noticias procuren abstenerse de presentar publicidad en forma de noticias, ya que la compra o adquisición para cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley, puede llevar a anular una elección, por lo que a través de los lineamientos, la autoridad electoral pretende evitar prácticas violatorias al derecho a la información, a través del compromiso que asuman los concesionarios y permisionarios, para atender la prohibición constitucional.

los medios de comunicación procurarán dar elementos para que la audiencia pueda distinguir la información noticiosa de las opiniones del comunicador o comunicadora y noticiero, por lo que los lineamientos son únicamente recomendaciones o exhortos para los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, que garantizan la libertad de expresión y la libre manifestación de ideas, razón por la que no deben considerarse como una forma de censura, pues ningún derecho humano es absoluto, todos tienen límites marcados por otros derechos, bienes y valores del sistema jurídico, por lo cual, al crear normas jurídicas reguladoras de la libertad de expresión, debe ponderarse los derechos en juego para que las restricciones que se determinen, sean proporcionales, necesarias e idóneas, es decir, apegadas a la Constitución o bloque de constitucionalidad.

Los lineamientos generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomiendan a los noticiarios respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de los candidatos independientes en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala para el proceso electoral local dos mil quince – dos mil dieciséis serán de observancia general para los espacios de las emisoras en radio y televisión que difunden noticias en todos los medios electrónicos en la entidad, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral y a fin de salvaguardar las libertades de expresión, información y para fortalecer

el Estado Democrático, no serán sujetos de observancia de los lineamientos: opiniones, editoriales, ni análisis de cualquier índole que, sin importar el formato, sean el reflejo de la propia opinión o creencias de quien las emite.

4. El contenido de las opiniones que se emitan en los programas a los que se alude en el numeral que antecede, es responsabilidad de las y los analistas, estudiosos o participantes que las emiten, en el ejercicio de su libertad de expresión y de libre manifestación de ideas, en el entendido que la confrontación y análisis de los puntos de vista de todos los contendientes, sin exclusiones de ninguna naturaleza, son elementos imprescindibles que distinguen a estos espacios de expresión.

En razón de lo expuesto se emiten los lineamientos que se anexan al presente acuerdo para formar parte integrante del mismo.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos Generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomiendan a los noticiarios respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de los candidatos independientes en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique los lineamientos aprobados mediante el presente acuerdo a la Coordinación de Radio, Cine y Televisión del Gobierno del Estado de Tlaxcala (CORACYT), a los concesionarios de radio y televisión, y a sus agrupaciones para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Se exhorta y recomienda a los medios de comunicación impresos, electrónicos, y a las personas dedicadas al trabajo informativo, a que se conduzcan con objetividad en la publicación y transmisión de noticias, que respeten sin reservas los derechos de los partidos políticos, la vida privada de sus militantes y candidatos; y a las personas dedicadas al análisis y al comentario de opinión, a que lo hagan con responsabilidad; y a todos los mencionados, a que con respeto y honestidad contribuyan a generar y fortalecer condiciones de civilidad y concordia en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018.

CUARTO. Publíquese el punto PRIMERO y el Lineamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y la totalidad del mismo en los estrados y en la página Web del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Ordinaria de fecha trece de diciembre de dos mil diecisiete, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento

en el artículo 72 fracciones I, II y VIII, y Sexto Transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones